



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.
REFORMAS Y ADICIONES DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL
MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.



El C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ, Presidente Municipal de Guaymas, Sonora; -----
A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA: -----
Hago de su conocimiento que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad en Sesión Ordinaria número Cuarenta y Ocho de fecha veintiocho de febrero del año Dos Mil Ocho, ha tenido a bien aprobar Reformas y Adiciones al BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA. -----
--- Por lo tanto, con fundamento en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los artículos 61 apartado I inciso B), 64, 65 fracción II y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 165 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, PROMULGO para su debido cumplimiento las reformas y adiciones al ordenamiento Legal citado, remitiéndolo al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Estado. -----
--- Dado en el Edificio Municipal de Gobierno de Guaymas, a los 10 días del mes de abril del año 2008. -----
EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE H. GUAYMAS, SONORA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 61, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA. -----
--- ÚNICO: SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; PARA QUEDAR COMO SIGUE: -----
--- ARTÍCULO 26.- Si el infractor es adolescente, es decir una persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho, se le aplicará el presente Bando de Policía y Gobierno, debiéndose considerar las reglas que a continuación se detallan: -----
I.- En términos del artículo 200 de la Ley, la autoridad que cuenta con atribuciones para conocer y resolver todo lo relativo a las faltas de policía cometidas por adolescentes en el Municipio de Guaymas, es el Juez Calificador, quien además se denomina, al igual que la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, como autoridades encargadas de ejercer funciones de prevención para los adolescentes. -----
II.- Las personas menores de doce años que hayan realizado una o varias conductas previstas como faltas por este Bando, solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social. -----
III.- La policía Preventiva y Tránsito Municipal procederá a la detención del adolescente que se encuentre en la comisión de falta flagrante, como última medida, para el restablecimiento del orden público. -----
IV.- Si el adolescente es encontrado no responsable de la falta o faltas que se le atribuyan por los integrantes de la Policía, el Juez Calificador instruirá a efecto de que los elementos policiales trasladen y hagan entrega del adolescente a sus padres, tutores, quien tenga su custodia, un familiar mayor de edad o persona que a juicio del elemento policial se responsabilice del adolescente. -----
V.- Si el adolescente es encontrado responsable de la falta o faltas imputadas, el Juez Calificador podrá aplicar las sanciones establecidas en este Bando, con excepción del arresto. Siendo aplicables las condicionantes siguientes:
1).- La sanción de amonestación podrá, a criterio del Juez Calificador, aplicarse hasta en tres ocasiones. -----
2).- La multa se aplicará al adolescente, respondiendo solidariamente de ésta los padres, tutores, familiares directos mayores de edad responsables de éste o quienes tengan la custodia del mismo. -----
3).- El beneficio de Trabajo a favor de la Comunidad aplicará como permuta por la multa, al adolescente mayor de trece años, siempre y cuando éste o cualquiera de sus padres, previa acreditación de este carácter, acepte la permuta de la sanción. -----
4).- En cualquier momento el Juez Calificador podrá revocar las sanciones impuestas al adolescente, siempre y cuando motive su actuación, sin ser necesario la interposición del Recurso de Inconformidad previsto en la Ley. ---
VI.- El Juez Calificador podrá permutar la multa impuesta, a solicitud del adolescente, de los padres, tutores, familiares directos mayores de edad responsables de éste o quienes tengan la custodia del mismo, por tratamiento psicológico y/o orientación psicosocial ante cualquiera de los organismos siguientes: -----
1. El Sistema para el Desarrollo Integral para la familia del Municipio de Guaymas, DIF-GUAYMAS. -----
2. Instituto de Tratamiento y de aplicación de medidas para adolescentes, (ITAMA), lo anterior previo convenio o acuerdo que celebre la Secretaría del Ayuntamiento con dicho Organismo Estatal. -----
3. Instituciones de asistencia privada, previamente acreditadas por DIF-GUAYMAS. -----
VII.- En aquellos casos que el adolescente sea encontrado responsable de la falta imputada, y éste se encuentre en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas enervantes, psicotrópicas, alcaloides, bajo efectos de inhalantes, o cualquier otra sustancia que cause efectos similares, y que dicha condición pueda poner en riesgo su integridad física o la de terceros, el Juez Calificador podrá decretar medida protectora consistente en mantener al menor bajo cuidado, hasta en tanto este se recupera; dicha medida deberá levantarse una vez que se apersonen ante el Juez Calificador los padres tutores, familiares directos mayores de edad responsables de éste o quienes tengan la custodia del mismo, debiendo corroborar el carácter de estos últimos. -----
VIII.- El Lugar que se asigne para la medida protectora en ningún caso será en lugares destinados



a la detención, reclusión y arresto de mayores de edad; debiendo estar lo mas cercano al Juez Calificador y Médico Legista.

IX.- En caso de que el menor se encuentre afectado de sus facultades mentales, se procederá en términos del artículo 77 fracción X de la Ley o en su defecto el Juez Calificador turnará el caso a las autoridades de salud competentes. Lo anterior cuando no sea posible localizar a familiar o persona alguna que se responsabilice del adolescente.

X.- Los adolescentes contarán con atención médica constante por parte del médico legista municipal.

XI.- En todos los casos el adolescente deberá recibir un trato justo y humano, quedando prohibidos en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.

--- TRANSITORIO ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ, Presidente Municipal

LIC. EDUARDO ALBERTO GARCIA MARQUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA. REFORMAS Y ADICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.



EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ, Presidente Municipal de Guaymas, Sonora; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA:

--- Hago de su conocimiento que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad en Sesión Extraordinaria número Cuarenta y Siete de fecha Quince de febrero del año Dos Mil Ocho, ha tenido a bien aprobar Reformas y Adiciones al REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

--- Por lo tanto, con fundamento en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los artículos 61 apartado I inciso B), 64, 65 fracción II, 89 fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 165 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, PROMULGO para su debido cumplimiento las reformas y adiciones al ordenamiento Legal citado, remitiéndolo al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

--- Dado en el Edificio Municipal de Gobierno de Guaymas, a los 10 días del mes de abril del año 2008.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 61 FRACCIÓN I INCISO B); 343 Y 346 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

--- ACUERDO QUE REFORMA EN EL ARTICULO 94, QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV Y ADICIONA EL ARTICULO 118-A, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Artículo 94.- Las comisiones permanentes se elegirán en la sesión que realice el Ayuntamiento inmediatamente después de la Sesión de Instalación, las cuales serán:

I.- ; II.- ; III.- ; IV.- ; V.- ; VI.- ; VII.- ; VIII.- ; IX.- ; X.- ; XI.- ; XII.- ; XIII.- ; XIV.- ; y

XV.- Comisión de Desarrollo Social. El Ayuntamiento podrá aumentar o disminuir el número de estas Comisiones y subdividirlas en los ramos correspondientes, según lo crea conveniente y lo exija el despacho de los asuntos.

Artículo 118-A.- La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y dictaminar sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar el Desarrollo Social y fomentar la participación social;

II.- Evaluar y dar seguimiento de los programas y acciones de Desarrollo Social;

III.- Impulsar programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco Municipal de Desarrollo Social;

IV.- Promover un Desarrollo Social con equidad y respeto a las diferencias;

V.- Impulsar que todo lo relativo a Desarrollo Social en los términos que marca la ley, la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

VI.- Dar seguimiento y supervisar las acciones del Ayuntamiento, con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de Desarrollo Social;

VII.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y le confiera el Ayuntamiento.

--- ARTICULO TRANSITORIO ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ, Presidente Municipal

LIC. EDUARDO ALBERTO GARCIA MARQUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento

